

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Cheo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0015/2023**

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0015/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CHEO**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante formuló una solicitud de acceso a la información, ante el sujeto obligado, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Se solicitan los contratos, facturas, licitaciones, precio pagado/devengado/comprometido, acta de cabildo relacionadas a la aprobación de los montos, todo lo anterior referente a todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022. "(sic)

II. El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

"...Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 2 fracción III, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número folio 210440922000540 a la que se le asignó el número de expediente 536/2022 referente a: "Se solicita del periodo comprendido del 16 de septiembre al 30 de septiembre de 2022, el timbrado nominal de todo el"

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Cheo
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0015/2023

*personal adscrito al Ayuntamiento." Sic EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACION REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DANDO RESPUESTA DE MANERA LITERAL LO SIGUIENTE. Se le hace de su conocimiento que el timbrado de nómina es el procedimiento de notificación al Servicio de Administración Tributaria (SAT) acerca de la información contenida en la nómina. Esto implica que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le otorga validez oficial una vez que la información ha sido verificada; se adjunta un formato Excel donde se puede visualizar los identificadores únicos universales UUID siendo esta la certificación del comprobante fiscal digital por internet, con el nombre P15-TIMBRADO_PLANTILLA DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE 2022.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1n70zkd9Ve7iLrEoNqxYShXALLXMRG6/_e dit?usp=share_link&ouid=113590882989390009353&rtpof=true&sd=true (sic)*

III. El cinco de enero de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. Con fecha once de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0015/2023** y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Cheo
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0015/2023

Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

VI. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud de acceso, notificando a la persona recurrente, por lo que se ordenó dar vista al mismo, para que un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso fue omiso en relación al consentimiento para la difusión de sus datos personales.

VII. El uno de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por auto de fecha que antecede, en relación al alcance de respuesta proporcionado por el sujeto obligado.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Cheo
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0015/2023

Ahora bien, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El trece de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la entrega de información distinta a la solicitada, derivado de que el sujeto obligado proporcionaba información la cual no formaba parte de la solicitud presentada.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla
Recurrente: Cheo
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0015/2023

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La persona recurrente solicitó se le proporcionaran información relacionada con la aprobación de montos de todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo del uno de enero al catorce de noviembre de dos mil veintidós.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, haciendo del conocimiento del solicitante lo relacionado con el timbrado de la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Cheo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0015/2023**

nómina de todos el personal adscrito al municipio del periodo comprendido del dieciséis al treinta de septiembre de dos mil veintidós; en consecuencia se interpuso un recurso de revisión manifestando como motivo de inconformidad la entrega de información distinta a la solicitada, derivado a que el sujeto obligado proporcionaba información que no guardaba relación alguna con lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado en su escrito de informe justificado básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, ya que por un error humano, se había proporcionado, a través de medio electrónico respuesta a una solicitud de acceso con número de folio distinto al que ahora aqueja a la persona recurrente, pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la persona recurrente, de acceso a la información, este con fecha posterior, había proporcionado respuesta al folio de solicitud de acceso a la información correcto, es decir, había informado respeto de *"los contratos, facturas, licitaciones, precio pagado/devengado/comprometido, acta de cabildo relacionadas a la aprobación de los montos, todo lo anterior referente a todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022"*.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Cheo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0015/2023**

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la persona recurrente fue la entrega de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
 Recurrente: **Cheo**
 Ponente: **Nohemí León Islás**
 Expediente: **RR-0015/2023**

información distinta a la solicitada, puesto que el requerimiento versaba en conocer lo relacionado a los contratos, facturas, licitaciones, precio pagado/devengado/comprometido, acta de cabildo relacionadas a la aprobación de los montos, todo lo anterior referente a todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo comprendido del uno de enero al catorce de noviembre de dos mil veintidós, y no por información referente al timbrado de nómina del personal adscrito al ayuntamiento; pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado a que con fecha posterior había proporcionado la respuesta correcta a la solicitud realizada, se dio contestación puntual a la solicitud de acceso a la información correcta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico lo cual contenía la respuesta a la interrogante realizada por el quejoso, lo cual contenía:

Número: TM/CTL469/2022
Asunto: El que se indica

ABG. ARELY SANDOVAL SANDOVAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 6 apartado A fracciones I y II, IV, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17, 123 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, 150, 151 fracción II primer párrafo Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En atención a la solicitud de información con número de folio 210440922000536, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), del expediente número 532/2022, misma que me fue notificada mediante oficio número UT/1720/2022, suscrito en fecha 14 de noviembre del año 2022, que a la letra dice:

"Se solicitan los contratos, facturas, licitaciones, precio pagado/devengado/comprometido, acta de cabildo relacionadas a la aprobación de los montos, todo lo anterior referente a todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022. Adjunte documento oficial. PDF Y XML para los documentos aplicables." Sic

En respuesta a la solicitud anterior le informo que, la Coordinación Técnica de Licitaciones realizó el proceso de adjudicación denominado **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PATRULLA PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA QUE INCLUYE (15 PICK UP, 30 MOTOCICLETAS)", PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA** del cual dio como resultado el contrato número 104-DAJ-CTL-2022 mismo que podrá visualizar consultando la siguiente link:

<http://transparencia.tehuacan.pue.mex/medio/files/Administracion/20202021-2024/LICITACIONES/202021-2024/ELIPLICIOS%202022/ABRS%20TRIMESTRE/A19%2013%20C15%201.PN/104%20CTL-DAJ-AG022/104-DAJ-CTL-2022.pdf>

A lo que respecta al precio pagado, devengado, comprometido y al acta de cabildo relacionada a la aprobación de los montos no se remite información, puesto que la Coordinación Técnica De Licitaciones no es el área encargada de generar y/o resguardar dicha información.

ATENTAMENTE
TEHUACÁN, PUEBLA 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
"DESARROLLO Y FULCRO"

Gobierno de Tehuacán
C. MARCO ANTONIO SANDOVAL SANDOVAL
COORDINADOR TÉCNICO DE LICITACIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA

COPIA QUEJADA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla
 Recurrente: Cheo
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0015/2023

ABG. ARELY SANDOVAL SANDOVAL
 TITULAR DE LA UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA DEL
 H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
 TEHUACÁN, PUEBLA
 PRESENTE

MEMORÁNDUM NÚMERO: HM/TM/DE-1283/2022
 SECCIÓN: ADMINISTRATIVA.
 ASUNTO: ATENCIÓN A SIMILAR NO UT/1762/2022.

Sirva el presente para recibir un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 36 y 37 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Me refiero a usted en atención a su similar No. UT/1762/2022, mediante el cual solicita atender la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISA) con número de folio 210440922000536, misma que a la letra dice:

"Se solicitan los contratos, facturas, licitaciones, presio pagado/devengado/comprometido. Acta de cabildo relacionadas a la aprobación de dichos montos, todo lo anterior referente a todas las patrullas y moto patrullas que adquirió el municipio durante el periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre de 2022. Adjunto documento oficial PDF y XML para los documentos aplicables." Sic.

Al respecto, me permito atender la solicitud de la manera siguiente:

Esta Dirección, solo tiene conocimiento de la existencia de un contrato entre este H. Ayuntamiento y la persona moral denominada SAYSALEO S.A. DE C.V. el cual lleva Número 104-DAJ-CTL-2022, por nombre, "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO PATRULLA PARA LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA QUE INCLUYE (15 PICK UP, 30 MOTOCICLETAS) PARA EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, del cual me veo imposibilitado de poder proporcionar a usted dicho contrato y/o proceso de licitación en virtud de que esta Unidad Administrativa no es un área adjudicante, contratante ni resguardante de dicha información.

Sin embargo, me permito hacer de su conocimiento que, del periodo comprendido del 01 de enero al 14 de noviembre, se ha erogado un importe total de \$ 10, 522,200.84.

Con referencia a la solicitud de documento oficial, PDF y XML para los documentos aplicables, me permito remitir a usted, copia simple del similar No. 2098/2022/DSPM signado por MARCO ANTONIO TORAL RODRIGUEZ, en su carácter de Director de Seguridad Pública, mediante el cual ha remitido a esta unidad administrativa un total de 33 facturas y xml correspondientes a la acción número 22043 denominada "Adquisición de Vehículos tipo Patrulla para los Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Tehuacán que incluye (15 Pick Up, 30 Motocicletas), mismas que amparan el importe referido en el párrafo que antecede, mismas que se adjuntan al presente.

Para los trámites administrativos a los que haya lugar y sin más que particular le agradezco anticipadamente su atención.

TEHUACÁN, PUEBLA A LOS
 09 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022.
 "GOBIERNO DE TEHUACÁN DESARROLLO Y FUTURO"
 ATENTAMENTE

L.C.E. FRANCISCO ROSAS HEREDIA
 DIRECTOR DE EGRESOS
 Gobierno de Tehuacán

c.p. - ARCHIVO

COPIA COTEJADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Cheo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0015/2023**

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

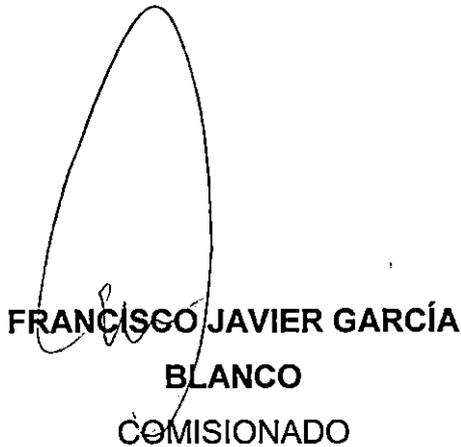
Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio elegido para tal efecto y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Titular de la Unidad de Transparencia del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN; PUEBLA**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de junio de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni,  Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán,
Puebla**
Recurrente: **Cheo**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0015/2023**



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0015/2023**, resuelto el catorce de junio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/ RR-0015/2023/CGLL

